



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 100-2024 - GR CUSCO IMA/UAD

Cusco, 06 de noviembre del 2024.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA
Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

VISTOS: LA ORDEN DE SERVICIO N° 681-2024; DOCUMENTO DE DESISTIMIENTO A SERVICIO DE TRAMITE DE CIRA CON NUMERO DE REGISTRO 2891; INFORME N° 350-2024-GR CUSCO/GRC-IMA-DPAG/CHV; INFORME N°1592-2024-GR CUSCO/IMA/UAD-LP; INFORME LEGAL N° 593-2024.GRC IMA/ASL; INFORME N° 410-2024-GR CUSCO/GRC-IMA-DPAG/CHV; INFORME N° 1865-2024-GR CUSCO/IMA/UAD-LP; INFORME LEGAL N° 698-2024.GRC IMA/AL; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, de conformidad a la Resolución Directoral Ejecutiva N°134-2024-GR CUSCO IMA/DE de fecha 13 de mayo del 2024, en su artículo primero delega facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA "MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", numeral 17 "suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias, así como su ampliación, resolución y/o modificación"

Que, mediante Orden de Servicio N° 681-2024 de fecha 14 de agosto de 2024; se perfeccionó el contrato con el Sr. VILLILLI VARGAS DARWIN EDUARDO; para el servicio de elaboración del Informe para la Obtención de CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS) Expediente Técnico del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN 36KM DEL RIO MAPACHO, EN LOS DISTRITOS DE PAUCARTAMBO Y CHALLABAMABA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por el monto de S/4,800.00 soles; con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Que, mediante DOCUMENTO DE DESISTIMIENTO A SERVICIO DE TRAMITE DE CIRA, ingresado por mesa de partes del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente en fecha 27 de agosto del 2024, con número de registro 2891, el Arqueólogo Darwin Eduardo Villilli Vargas; comunica su desistimiento a la realización del servicio de elaboración del informe para la obtención del CIRA, para el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN 36 KM DEL RIO MAPACHO, EN LOS DISTRITOS DE PAUCARTAMBO Y CHALLABAMBA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", precisando que a partir del 23 de agosto se tiene nuevo TUPA del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MC, de fecha 22/05/2024, donde se indica que los pagos que se tienen que realizar





Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

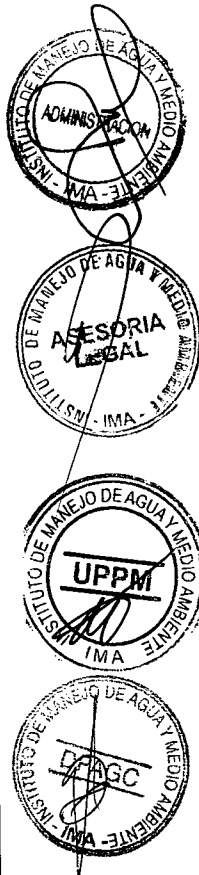
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

para la solicitud de CIRA; y que por la magnitud del proyecto que cuenta con una longitud que supera los 40 km y además cuenta con áreas para canteras se debe elaborar 03 expedientes para la tramitación del CIRA ante la DDC Cusco (02 Longitudes y 01 área) lo que implica realizar 03 pagos con un monto aproximado de S/4,834.7 soles y considerando que el presupuesto asignado para de la Orden de Servicio es de S/4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), por lo que no podría realizar el servicio;

Que, con Informe Legal N° 593-2024.GRC IMA-AL, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Jefe de Asesoría Legal, menciona que conforme a los antecedentes, la solicitud de resolución del contrato por parte del contratista DARWIN EDUARDO VILLILLI VARGAS, se debe a la aprobación del Decreto Supremo N° 005-2024-MC, publicado en fecha 22 de agosto del 2024, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, en el cual se considera nuevos montos para los diversos trámites realizados ante el Ministerio de Cultura., entre los cuales se encuentra la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie - CIRAS - Código: PA1500716F, cuyos montos varían de acuerdo a la extensión, los mismos que no varían sustancialmente, situación que debió ser evaluada por el contratista al momento de presentar su oferta; en consecuencia el hecho que sustenta el desistimiento de contrato por parte del contratista, no se enmarca dentro de la causal por mutuo acuerdo debidamente justificada por el contratista o el Área Usuaría, pues el contratista al momento de presentar su oferta debió conocer los alcances del servicio y en consecuencia conocer el trámite para la obtención del CIRA objeto de la Orden de Servicio N° 681-2024, se consideran tres tramites distintos, debiendo formular su propuesta, considerando tal situación; por lo cual se sugiere que se realice un análisis de la resolución de contrato bajo la causal de acumulación máxima de penalidades o incumplimiento de obligaciones por parte del contratista;

Que, con Informe N° 410-2024-GR CUSCO/GRC-IMA-DPAGC/CHV, de fecha 02 de octubre de 2024, la Coordinadora de Proyecto, refiere que el Proveedor DARWIN EDUARDO VILLILLI VARGAS, es responsable de prestar el "Servicio de elaboración del informe para la obtención del CIRA (Certificación de Inexistencias de Restos Arqueológicos)", con la Orden de Servicio N° 681-2024, no ha cumplido con el entregable del servicio siendo la fecha de entrega el 13/09/2024, teniendo un retraso de 19 días calendarios (14/09/2024 hasta el 02/10/2024);

Que, con Informe N° 1865-2024 GR CUSCO/IMA/UAD-LP, de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe de Logística y Patrimonio, menciona que en el presente caso, podemos advertir que el contratista tenía como plazo máximo para la prestación del servicio hasta el 14 de septiembre de 2024, sin embargo; el área usuaria informa que hay una acumulación máxima de penalidades y existe un incumplimiento permanente por parte del contratista, en ese sentido corresponde determinar el cálculo de penalidad por mora, y determinar si este ha superado el máximo de penalidad aplicable y de corresponder, proceder con la resolución contractual; por lo que, se calcula la penalidad por mora conforme al siguiente detalle: monto de penalidad total S/1,216.00 soles, y teniendo el monto máximo de penalidad aplicable por mora: S/480.00 soles, siendo ello así, se advierte que la penalidad total acumulada, ha superado ampliamente la penalidad máxima aplicable por mora equivalente al 10% del contrato vigente; por lo que se ha configurado la causal de acumulación máxima de penalidad para proceder con la resolución total del contrato, siendo factible resolver el vínculo contractual, sin necesidad de realizar el requerimiento previo para el cumplimiento de obligaciones. Por tanto, es procedente disponer la resolución total del vínculo contractual contenido en la orden de servicio N°681-2024, bajo la causal de acumulación máxima de





Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

penalidad regulada en el marco normativo de contrataciones del Estado, teniendo en consideración que el contratista no ha cumplido con la prestación.

Que, con Informe Legal N°698-2024.GRC IMA-AL, de fecha 25 de octubre de 2024, el jefe de Asesoría Jurídica, recomienda se proceda con la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 681-2024, bajo la causal de "(...) acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación de su cargo";

Que, para el presente caso, se tiene que la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR, para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o menores a 8 UITs, del Gobierno Regional del Cusco, precisa en su numeral 8.8 lo siguiente: "a) 8.8.1 Cuando el contratista incumpla injustificadamente con sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello; b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación de su cargo; por tanto; es necesario determinar el monto de la penalidad aplicada, por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista con respecto al servicio objeto de la Orden de Servicio N° 681-2024, teniendo en cuenta que el contratista no ha cumplido con los servicios para la elaboración del Informe para la Obtención de CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS) del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN 36KM DEL RIO MAPACHO, EN LOS DISTRITOS DE PAUCARTAMBO Y CHALLABAMABA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Ante ello, se tiene que mediante Informe N° 1865-2024 GR CUSCO/IMA/UAD-LP, el Jefe de Logística y Patrimonio, concluye que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se ha determinado el cálculo de penalidad por mora, determinándose el mismo en la suma de S/1,216.00 soles, monto que supera el ampliamente la penalidad máxima aplicable por mora equivalente al 10% del contrato vigente; en ese sentido, nos encontramos ante la causal citada en el párrafo precedente, en ese sentido, se han cumplido los presupuestos para poder resolver el contrato plasmado en la Orden de Servicio N° 681-2024, bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista.

Estando a lo expuesto, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, la Resolución Gerencial General Regional N°089-2024-GR CUSCO/GGR de fecha 30 de abril del 2024; Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2024-GR CUSCO IMA/DE, con las visaciones de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dirección de Proyectos Ambientales y Gestión del Conocimiento, y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de forma total, el contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 681-2024, celebrado con el Sr. DARWIN EDUARDO VILLILLI VARGAS, para el servicio de elaboración del Informe para la Obtención de CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS) del Expediente Técnico del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



36KM DEL RIO MAPACHO, EN LOS DISTRITOS DE PAUCARTAMBO Y CHALLABAMABA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, bajo la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, establecida en el numeral 8.8, sub numeral 8.8.1, literal b) de la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR – Directiva Para la Contratación de Bienes y Servicios Para Montos Iguales o Menores a 8 UITs, del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. DARWIN EDUARDO VILLILLI VARGAS, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Administración y el Jefe de Logística y Patrimonio, den cumplimiento a lo resuelto mediante la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web del IMA.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA


CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

